



Puerto Vallarta, Jalisco. Sábado 15 de Diciembre del 2012

Distinguidos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y Presidente de las Comisiones Edilicias de Hacienda y de Presupuesto y Vehículos, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno la Administración Pública Municipal del Estado, presento ante este honorable cuerpo de gobierno la siguiente propuesta, para que se autorice la contratación de un empréstito hasta por cien millones de pesos, para la ejecución de obras de infraestructura que requiere el municipio, tomando en consideración que los órdenes de gobierno federal y estatal, en el momento presente, tienen capacidad de financiar parcialmente las inversiones que necesitan los vallartenses, de modo que el gobierno municipal puede y debe aprovechar esta oportunidad para beneficio de sus habitantes, y para hacerlo necesita un caudal de recursos económicos en cantidad suficiente para solventar el porcentaje de aportación que le corresponde, de acuerdo con las reglas de operación de los distintos programas de obra que podrían resultarle favorables.

Se estima conveniente, por lo tanto, la decisión de celebrar un contrato con alguna institución del sector financiero que le otorgue solvencia a la hacienda pública de Puerto Vallarta, y para ello se ofrece la siguiente relación de antecedentes, motivos y fundamentos que sirven de sustento a la presente iniciativa.

Exposición de motivos

Ha sido ampliamente difundido el hecho de que la situación financiera del municipio de Puerto Vallarta atraviesa por una situación de precariedad, que demanda con apremio a su gobierno la adopción de rigurosas políticas de austeridad y de optimización racional de los escasos recursos públicos disponibles.

Esta situación, sin embargo, no anula en absoluto la necesidad de que el municipio resuelva la situación de rezago en la que se halla sometida la prestación de

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

todos los servicios públicos a su cargo, y que solamente puede solucionarse en la medida en que se registren avances en la dotación o renovación de la infraestructura que dichos servicios exige.

Tanto la Federación como el Gobierno del Estado, sabedores de esta situación, han extendido sus programas de obra para que con base en ellos se financien las acciones constructivas y de equipamiento que perfeccionan, amplían, complementan o mejoran los servicios públicos de Puerto Vallarta. Esta situación genera oportunidades que el municipio debe aprovechar, pues de lo contrario se encontraría en el dilema de permitir un mayor deterioro de sus servicios, lo que a la postre deviene en el decaimiento de la gobernabilidad municipal por la incapacidad de satisfacer las demandas sociales, o bien, la de enfrentar con sus propios y limitados medios la necesaria ampliación o renovación de las redes, obras y equipos que hacen viable la prestación de los servicios, lo cual también es inviable, dada la precaria condición de su hacienda pública.

Cabe hacer mención que algunas de las obras ya fueron convenidas por las autoridades municipales que gobernaron en períodos constitucionales ya fenecidos, y cuyas liquidaciones financieras no han sido aún solventadas, puesto que esos gobiernos pretéritos no dejaron los haberes suficientes en las arcas municipales para que las actuales autoridades solventaran los compromisos.

Esos casos, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o políticas a las que podrían dar lugar por parte de los servidores públicos omisos, no pueden traducirse en un incumplimiento de las obligaciones que sí le corresponden a la administración municipal, y por lo tanto se requiere el flujo de recursos que permita hacerles frentes.

Se trata de obras que tienen su origen en inversiones productivas que son igualmente constatables en la realidad. Se estima que el gobierno municipal tiene la capacidad suficiente para atender esta circunstancia, evidentemente anómala y poco deseable, pero respaldada en las competencias que le confiere legislación vigente, y en particular la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A partir de esta base legal, también es importante ofrecer como fundamentos que esta proposición se formula en virtud de las capacidades jurídicas que posee este gobierno, previstas en los artículos 38, fracción XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como los artículos 2, fracción II, 4, 5, 10, fracción III, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado, mismos que establecen:

“...Artículo 2º.- La deuda pública se constituye por las obligaciones directas y contingentes a cargo de las siguientes entidades públicas:

I. ...

II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;...

Artículo 4º.- Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estatal y municipal, deberán estar destinados al gasto de inversión pública productiva:

Artículo 5º.- El Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá contratar deuda directa en los términos de esta Ley, hasta por el monto neto del 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados por el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

El Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado para contratar deuda directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos considerando su naturaleza, objeto y destino del empréstito.

Los municipios podrán contratar deuda directa en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cuando así lo autorice el Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, o con el acuerdo de las dos terceras partes cuando el empréstito trascienda el periodo de la administración municipal...”.

Artículo 10.- Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

I y II

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos al contratar deuda directa, deberán estar a lo establecido en la presente ley, sus presupuestos de egresos y demás ordenamientos en la materia. Asimismo, al contraer deuda directa o, en su caso, al afectar las participaciones federales o estatales que les correspondan, por un término mayor al de su administración, deberá mediar autorización por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento con dictamen que así lo justifique...”.

Es importante recalcar que el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado, arriba transcrito, define puntualmente que toda contratación de empréstitos debe

destinarse a la acciones de dotación de infraestructura, como será el caso de los recursos obtenidos a través de la operación que se autoriza mediante este instrumento.

De la misma manera, no se pierde de vista que tal como lo dispone el artículo 5 del citado Ordenamiento Legal, el crédito solicitado de acuerdo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que transcurre no rebasa el 10% diez por ciento del importe total, es decir, no rebasa la cantidad de \$132,576,708.7 (*ciento treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil setecientos ocho pesos con siete centavos moneda nacional*).

Con esos antecedentes y fundamentos, solicito a este órgano colegiado la aprobación de los siguientes puntos concretos de:

Acuerdo:

PRIMERO, se autoriza la contratación de un crédito, hasta por la cantidad de cien millones de pesos, en los términos que resulten más favorables para el Municipio, sujeto a un plazo de treinta meses para el pago, esto sin rebasar el presente periodo de la administración pública municipal.

SEGUNDO, se faculta a la titular de la Tesorería Municipal para que, en observancia de la normatividad aplicable, lleve a cabo una investigación sobre las opciones disponibles para la celebración del contrato de endeudamiento, y proponga directamente su suscripción a los funcionarios facultados mediante este acuerdo.

TERCERO, los recursos provenientes del crédito que mediante este instrumento se autoriza, a efecto de que se autorice la contratación de un empréstito hasta por cien millones de pesos, para la ejecución de obras de infraestructura que requiere el municipio, así como para la realización de obras de infraestructura propias y las convenidas con la Federación y con el Gobierno del Estado, en la proporción que le corresponda aportar al municipio, conforme a la relación elaborada por el Titular de la Dependencia de Obras Públicas del Municipio, que se presenta en el listado anexo, y forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO, Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y a la Tesorera Municipal para que suscriban todos los actos jurídicos

necesarios y convenientes en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO, se instruye a las mismas autoridades referidas en el punto de acuerdo anterior para que realicen el correspondiente trámite de inscripción del crédito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dado en el Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 quince de Diciembre del año 2012 dos mil doce.

Atentamente

"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ

